

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 193.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada punto de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás puntos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Pao, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 5 Junio 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DEL

RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

Para los efectos de esta tarifa se considerarán capitales de primera clase las siguientes:

Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. De segunda clase, Almería, Avila, Burgos, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Murcia, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Tarragona y Toledo. De tercera clase, Albacete, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Teruel, Vitoria y Zamora.

Se consideran suscripciones de primera clase las de banqueros, Colegios, Compañías industriales, mercantiles etc., Sociedades de crédito, círculos, hoteles y fondas, casas de viajeros, casinos y fábricas. De segunda clase, las agencias, Cajas especiales, Comunidades religiosas, Embajadas y Consulados, oficinas, redacciones de periódicos, Editores, cafés, y en general todos aquellos Centros que no estando comprendidos entre los de primera clase, reciban correspondencia para varias personas. De tercera clase, las que no estando comprendidas en las dos anteriores se refieran a correspondencia de un sólo individuo.

Art. 207. Las suscripciones se formalizarán en libros talonarios facilitados por la Dirección general entregan-

do al suscriptor como recibo un tercio de la hoja correspondiente. El segundo talón se unirá como justificante a la cuenta que ha de remitirse al Centro directivo, quedando la matriz en la oficina.

Los dos talones llevarán el mismo número que la matriz, y este será correlativo según el orden en que se hayan verificado las suscripciones dentro del año económico.

Art. 208. Además del número de orden dispuesto para las tres partes de cada hoja por el artículo anterior, se hará constar en el talón resguardo y en la matriz el número del casillero adjudicado a cada suscriptor, el cual no habrá de variar mientras éste renueve la suscripción.

Art. 209. El importe de las suscripciones se cobrará en metálico y al contado, y se ingresará, en la Tesorería de la provincia por meses, dentro de los diez primeros días del siguiente.

A este efecto las subalternas remitirán a su principal el día 1.º de cada mes los fondos recaudados en el anterior con una relación detallada de las suscripciones y los talones correspondientes, y ésta les acusará recibo de unos y otros.

Art. 210. Las principales formularán trimestralmente la cuenta de lo recaudado por este concepto, y con la conformidad del Oficial primero, la remitirán al Centro directivo dentro de los quince días siguientes a dicho período, acompañada de los talones correspondientes, cartas de pago y copias certificadas de ésta.

Aprobada por la Dirección la cuenta, se les devolverán las cartas de pago originales para que figuren en la de Rentas públicas.

En el caso de no haberse verificado suscripción alguna, las estafetas, y las principales remitirán a la principal y a la Dirección respectivamente parte negativo en los períodos establecidos para la rendición de las cuentas.

Sección tercera.

De las causas de oficios y autos de pobre,

Art. 211. Los pliegos que contengan causas de oficio y antes de pobre, ya procedan de la jurisdicción ordinaria ó de las especiales, circularán francos de porte, llevando en el anverso del sobre, certificación extendida por el Escribano actuario ó Secretario con

el V.º B.º del Juez ó Presidente del Tribunal, de ser el contenido causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma.

Art. 212. Los Administradores consignarán en el reverso del sobre el porte correspondiente a estos pliegos con arreglo a la tarifa de cartas.

Art. 213. Cuando esta correspondencia esté dirigida a una Autoridad de orden distinto al de la remitente, expedirán los Administradores al funcionario que haga la entrega una papeleta en que conste el porte devengado.

Art. 214. Los pliegos que contengan autos entre partes de las cuales una sola litigue como pobre, se admitirán con todo el franqueo que en sellos les corresponda, si el envío se efectuase a instancia de la parte rica; con arreglo al art. 211, si se hiciese a petición de la pobre, y satisfaciendo solamente la mitad del franqueo y anotando el importe del resto en el reverso del sobre, si la remisión se llevase a cabo a solicitud de ambas.

Para admitir esta correspondencia en las condiciones que expresan los dos últimos casos del párrafo anterior, será preciso que lo exprese así la certificación correspondiente.

Art. 215. Las causas procedentes de Tribunales en que no puedan devengarse costas, circularán francas sin anotar su importe con una certificación de aquella circunstancia.

Art. 216. En los quince primeros días de cada mes, los Secretarios de los Tribunales superiores ó Audiencias remitirán a la Dirección general por conducto de las Administraciones principales una relación, visada por los Fiscales, del total de los portes de correspondencia de esta clase, cuyos interesados resulten insolventes, y una cuenta igualmente autorizada de las cantidades correspondientes a Correos que se hayan recaudado en el mes anterior, deduciendo de su importe el 40 por 100 en recompensa de su trabajo.

En los Tribunales de jurisdicción especial donde no hubiese Secretario, hará sus veces el Escribano actuario.

Art. 217. El remanente a favor de Correos de lo recaudado por este concepto, se ingresará por el Secretario ó Escribano del Tribunal en la Tesorería de la provincia por cuenta de la Administración de Correos, y por el concepto a que corresponde, con aplicación al

presupuesto en que se verifique el ingreso.

Las cartas de pago se unirán a la cuenta de que trata el artículo anterior, y de ellas sacarán copias certificadas los Oficiales primeros de las Administraciones principales para remitirlas por trimestres al Centro directivo. Este devolverá a los Administradores principales la carta de pago después de aprobada la cuenta para que en su día puedan unirla a la de Rentas públicas y remitirá además por conducto de aquellos a los Secretarios ó Escribanos recibos separados del importe de cada partida.

Sección cuarta.

De la cuenta de Rentas públicas.

Art. 218. Las cuentas de Rentas públicas tienen por objeto la justificación del ingreso en Tesorería, de todas las cantidades recaudadas en metálico por conceptos del ramo de Correos.

Art. 219. Las cuentas de Rentas públicas se rendirán a las Delegaciones de Hacienda de las provincias por años económicos ó en los períodos que el Ministerio de dicho ramo determine en los impresos que al efecto faciliten las mencionadas oficinas.

Como complemento de esta cuenta se rendirá otra correspondiente al semestre de ampliación del presupuesto en la que se consignará lo descubierto y no realizado dentro del año económico y las rectificaciones por operaciones del mismo.

Art. 220. Las cuentas de Rentas públicas serán formadas por los Administradores principales con la conformidad del Oficial primero, se entregarán en las Delegaciones respectivas dentro de los diez días siguientes a la fecha señalada para su rendición.

Art. 221. La estructura de las cuentas de Rentas públicas se adaptará a la de los impresos facilitados por las oficinas de Hacienda, y se documentarán:

1.º Con relaciones expresivas del detalle de las partidas.

2.º Con los documentos que justifiquen la legitimidad de los cargos y datos, los cuales se incluirán en las relaciones correspondientes.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1590.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de la ciudad de Lorca para la enajenación de los espartos de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 17 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 16 de Mayo próximo pasado, número 271, y tipo de tasación de tres mil seiscientos sesenta y ocho pesetas.

Murcia 4 de Junio de 1889.—El Gobernador Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1567.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Mayo de 1889.

Presidencia del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Sáez y Terrer.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Yecla.

54 Jesús Ruiz Varela; pendiente de padre impedido, justifica, soldado condicional.

152 Sebastián Marco Azorín; huérfano con hermano ejército, justifica, soldado condicional.

10 Antonio Gómez Soriano; pendiente de segunda medición, no comparece, y habiendo sido citado, soldado sorteable.

Pliego.

19 Julio Pérez Martínez; de viuda y hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

12 Antonio Fernández García; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Murcia, sexta sección.

65 Joaquín Martínez Hernández; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

100 Salvador Murcia Pujalte; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

101 Sebastián Giner Pellicer; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, quinta sección.

76 José Antonio Villanueva Sánchez; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

118 Manuel Campillo Fernández; de observación, útil, soldado sorteable

80 José Antonio Martínez Fernández; útil, soldado sorteable.

5 Antonio Vallejo Campos; de observación, inútil, excluido temporalmente.

2 Antonio García Marín; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

20 Angel Mirete Barba; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

42 Ireneo Olmo Fernández; de observación, reconocido, pendiente de curación.

Reemplazo de 1886.

Murcia, segunda sección.

José Ordaz López; de observación, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, cuarta sección.

155 Rodrigo García Navarro; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

156 Mariano Sánchez Lucas; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Murcia, cuarta sección.

108 Manuel Flores Fernández; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, séptima sección.

158 Mariano Baño Conesa; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

Murcia, quinta sección.

77 José Moreno Barberán; de observación, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

175 Mariano Sanz Fargas; de observación, inútil, excluido temporalmente.

31 Bernabé Martínez Cuadrado; de observación, útil condicional, vuelva á observación.

Murcia, séptima sección.

49 Francisco Cánovas López; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

128 José López Conesa; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Murcia, cuarta sección.

25 Antonio Sánchez Borja; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, segunda sección.

26 Blas García Hernández; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, primera sección.

16 Antonio Murcia Guillén; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Villanueva.

4 Francisco López Moreno; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Totana.

44 Joaquín Montoya Bantista; de

observación, inútil, excluido temporalmente.

Mula.

99 Mario Maurandi Bayona; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

109 Pascual López Sánchez; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Pinatar.

7 Fernando Albaladejo Alajarín; consta haber depositado 2000 pesetas á los efectos del art. 33 de la ley, soldado sorteable.

14 José Páez Cortés; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

Murcia, segunda sección.

5 Antonio Rodríguez Soler; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Murcia, cuarta sección.

69 Joaquín Lucas Carrión; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Lorca, segunda sección.

52 José García Moya; enfermo, para el 22 de Junio próximo.

71 Juan José Espinosa Pérez; de la vista, útil, soldado sorteable.

Lorca, cuarta sección.

29 Esteban Azuar Mota; no comparece, soldado sorteable.

Cartagena, cuarta sección.

4 Adolfo Arroyo Nieto, de viuda, justifica, soldado condicional.

12 Antonio Fernández García; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

92 Ignacio Payá Carbonell, no comparece, soldado sorteable.

125 José María Simón de Sola; padre impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, primera sección.

168 Juan Torregrosa Poveda; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, cuarta sección.

28 Cristóbal García Portero; padre ausente, no justifica, para el 29 del actual.

76 José Pérez Martínez; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Cartagena, quinta sección.

13 Antonio Fernández Hernández; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

38 Francisco Sánchez Illán; no comparece, soldado sorteable.

Murcia, quinta sección.

3 Antonio Muñoz Sánchez; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

30 Francisco Barceló Pellús; no comparece y costando por la certificación que el hermano está en reserva activa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

130 Pascual Pérez Ruiz; hermano ejército con otro impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Ceuti.

3 Francisco Cánovas Guillén; her-

mano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

5 Juan Sánchez Camacho; hermano ejército, no justifica, para el 29 del actual.

Reemplazo de 1889.

Lorquí.

2 Antonio Villa Contreras; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

8 Ginés Asensio Villa; hermano ejército, renuncia la excepción, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

13 Tiburcio García García; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

3 Antonio Morales Rodríguez; hermano ejército, no justifica, para el 29 del actual.

Reemplazo de 1889.

Mula.

10 Antonio Beltrán García; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

102 Pedro Muñoz Cervantes; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

60 José García Garrido; huérfano con hermano ejército, justifica, soldado condicional.

100 Juan Pedro Buendía Orcajada; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

129 Salvador Gil Pérez; hermano ejército, falleció, y no excluida la excepción, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

30 Francisco Hurtado Gómez; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

84 Manuel Barahona del Toro; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

San Javier.

19 Joaquín Fernández López; inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1595.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio, y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Abril último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y tres céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinte céntimos; litro de aceite, noventa y nueve céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos

sentencia y ocho, expiden la presente en Murcia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente, Antonio Hernández Almansa.—El Comisario de guerra, José González.

Cuarta sección.

Número 1597.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TBABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 147, de 27 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 277 y 124, de 23 y 24 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los materiales que son necesarios con destino á la séptima agrupación de este Arsenal, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á las doce del día 27 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 31 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1596.

Don Diego Martínez Arroyo, Comandante Fiscal del quinto tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel que aloja la fuerza del expresado cuerpo en esta plaza, el soldado de dicho tercio José Pascual Llorca, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción; usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho José Pascual Llorca, señalándole el referido cuartel, donde deberá presentarse en el término de veinte días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena 31 de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Martínez.—Por su mandato: El Escribano, Pedro Vázquez.

Quinta sección.

Número 1586.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA ZONA 7.ª CASCO DE LA CAPITAL MURCIA

Segundo trimestre de 1888 á 89.

Contribución territorial.

Relación por duplicado, comprensiva de los contribuyentes deudores por el concepto de territorial, como hacendados forasteros en el segundo trimestre del corriente año económico, los cuales no han podido ser notificados según procede reglamentariamente, á causa de ser desconocidos sus domicilios; y á virtud de la resolución dictada por la Administración de Contribuciones, consecuente á la consulta de esta dependencia, la cual determina que se practique la diligencia expresada, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, se for-

ma y pasa la presente en unión de la providencia de segundo grado, recaída en su respectivo expediente y que á continuación se inserta, á poder del Sr. Administrador, á fin de que se sirva disponer su publicación en el periódico oficial, y con ello queden notificados en forma legal los individuos siguientes:

Número de orden, nombres de los deudores, vecindad de los mismos y cantidad que adeudan.

- 6 Antonio Sánchez Triviño, 11'86.
747 Mariano Martínez Carrasco, 6'02.
4 Antonio Garre, 2'50.
9 Andrés Nieto, 2'04.
11 Andrés García Guerrero, 2'96.
20 Alejandro Madrid, 2'96.
46 Antonio Córdoba, 2'96.
53 Antonio Tormo Hurtado, 2'96.
60 Antonio López Mercader, 1'31.
69 Amalia y Elvira Ayllón, 2'27.
73 Alejo Vicente García, 2'96.
76 Andrés Cascales Costa, 2'96.
88 Antonio Soto Hurtado, 2'72.
149 Cayetano Jiménez y Jiménez, 2'96.
154 Cristóbal García y García, 2'27.
166 Cleto-Osete Izquierdo, 2'27.
172 Cayetano Conesa García, 2'91.
248 Francisco Rodríguez, 1'81.
267 Francisco García Moreno, 2'96.
268 Francisco García García, 1'81.
269 Florentina Cava Conesa, 1'81.
285 Francisco Huertas Pastor, 2'27.
287 Francisco Martínez Aledo, 2'96.
293 Francisco el Rey, 1'89.
311 Francisco Martínez Carrasco, 2'37.
326 Fuensanta Cardona y Medina, 2'27.
339 Francisco Blesa López, 2'27.
342 Francisco García Hurtado, 2'27.
349 Francisco Sánchez, 1'81.
355 Ginés Hurtado Marín, 2'27.
356 Gaspar Victoria, 2'27.
360 Ginés Andreu, 1'81.
361 Ginés López Roca, 1'81.
362 Ginés Navarro, 2'27.
363 Ginés Meroño Henarejos, 2'96.
364 Gregorio Iniesta, 1'81.
379 Ginés Sánchez Solano, 1'13.
372 Ginés Martínez Presbítero, 2'92.
378 Herederos de Juana Oliver, 1'81.
386 Idem de José Cegarra, 2'27.
395 Idem de José Ruiz, 2'97.
409 Isidro Aguilar, 2'27.
424 Juan de Dios Pareja y Amat, 2'72.
432 José López Angel, 1'81.
435 Joaquín Rosique Conesa, 2'72.
437 Josefina Antolinós García, 1'81.
479 Juan Cegarra, 1'81.
491 Juan López Gómez, 1'31.
525 José Cascales Pelera, 2'27.
529 José Martínez Balibrea, 2'72.
530 José Lorente, 2'72.
547 José Lucas Ortuño, 2'29.
567 José Ballester, 2'27.
570 Juan Marín Martínez, 2'27.
605 Juan Meroño, 0'95.
611 Josefina Gómez Pardo, 1'16.
627 José Gil Ortiz, 2'96.
640 Juan Sáez García, 2'96.
648 José Pedreño Meroño, 2'27.
655 Juan Carrillo Carrillo, 2'27.
683 Laureano Arnao Izquierdo, 2'72.
688 Miguel Conesa Conesa, 2'72.
712 Manuel Victoria Guerao, 2'27.

- 715 Manuel Ortuño, 2'27.
770 María Salud López Castillo, 2'21.
775 Matías García Vivo, 2'96.
786 María Menchón Menárguez, 2'27.
789 Miguel García Hernández, 1'36.
799 Olaya Sánchez Solano, 2'49.
804 Pedro Roca Blaya, 2'27.
838 Pedro Conesa Muñoz, 1'81.
885 Salvador Cascales, 2'27.
934 Víctor Bas, 2'96.

Cuya providencia, á tenor de lo expresado anteriormente, copiada á la letra es como sigue:

«En virtud de las atribuciones que me confiere la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio de 2.º grado é incursos en el recargo del 7 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que constan en la precedente relación, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 16, procediéndose contra los mismos al embargo de sus bienes muebles y semovientes, frutos, rentas y cuanto determina el art. 20, en cantidad bastante á cubrir el débito principal, recargos y demás gastos causados ó que se causen, si transcurridas las veinticuatro horas que previene el art. 17, no verifican el pago de sus respectivos descubiertos. Notifíquese este proveído en la forma que establece el artículo de la citada Instrucción y solicítese del señor Alcalde, la necesaria autorización para penetrar en el domicilio de los morosos, á la vez que la designación de los dos testigos que han de acompañar al actuario, de acuerdo con los casos segundos de los artículos 21 y 71 de la mencionada Instrucción».

Y para que conste, expido ésta con entrega de su duplicado al Sr. Administrador y á los expresados efectos, de cuyo recibo firma un ejemplar para su unión al expediente de referencia, en Murcia á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Recibí el duplicado: El Administrador, Lacroizette.—El Agente ejecutivo, Antonio Hernández Barceló.

Sexta sección.

Número 1593.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Consumos.

Teniendo necesidad el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de proceder al nombramiento de Agente recaudador de los encabezamientos y conciertos para consumos de este extrarradio, correspondientes al actual año económico de 1888-89; se hace notorio por el presente, para que los que aspiren al referido cargo, puedan presentar sus proposiciones ó solicitudes durante el plazo de ocho días, contados desde hoy; en inteligencia, de que dicho cargo se conferirá previa la presentación de fianza y con sujeción á las condiciones que se hayan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Murcia 4 de Junio de 1889.—Julián Pagáu.

Número 1592.

Don Agustín Hernández del Aguila, Abogado de los Tribunales del Reino, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento contitucional de esta capital.

Certifico: Que uno de los acuerdos tomados por la expresada Corporación, en la sesión celebrada en el día de ayer, fué el aprobar el dictamen de su Comisión permanente de Estadística, proponiendo la nueva división del término municipal, en distritos y colegios electorales, en cumplimiento de cuanto se ordena en la Real orden circular de 30 de Octubre próximo pasado, y lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo último, en la siguiente forma:

División en distritos.

Distrito de la Catedral.

Comprende siete barrios, que son: Santa María, Raya, Puebla, Javalí viejo, Javalí nuevo, Nora y Valladolides; número de habitantes, 9.113.

Distrito del Centro.

Comprende seis barrios, que son: San Bartolomé, Santa Catalina, Beniján, Torreagüera, Santa Cruz y Sucina; número de habitantes, 9.169.

Distrito del Mercado.

Comprende cinco barrios, que son: San Pedro, Espinardo, Guadalupe, Alberca y Alquerías; número de habitantes, 9.100.

Distrito de la Misericordia.

Comprende cinco barrios, que son: San Miguel, Aljezares, Palmar, Sangonera y Lobosillo; número de habitantes, 9.154.

Distrito de Vidrieros.

Comprende seis barrios, que son: San Antolín, San Nicolás, Albatalla, Arboleja, Barqueros y Voz-negra; número de habitantes, 9.150.

Distrito de la Puerta de Castilla.

Comprende siete barrios, que son: San Andrés, Aljucer, Nonduermas, Esparragal, Matanza, Corvera y Cañada Hermosa; número de habitantes, 9.215.

Distrito de la Puerta Nueva.

Comprende siete barrios, que son: San Lorenzo, Zaráiche, Flota, Churra, Monteagudo, Gea y Truyols y Avileses; número de habitantes, 9.118.

Distrito de la Trinidad.

Comprende cinco barrios, que son: Santa Eulalia, Puente de Tocinos, Santomera, Raal y Carrascoy; número de habitantes, 9.165.

Distrito del Hospital.

Comprende ocho barrios, que son: San Juan, Garres, Llano de Brujas, Zeneta, Baños y Mendigo, Los Martínez, Cañadas de San Pedro y Balsicas; número de habitantes, 9.100.

Distrito del Barrio.

Comprende cinco barrios, que son: Nuestra Señora del Carmen, San Benito, Rincón de Seca, Era-Alta y Jurado; número de habitantes, 9.120.

División en colegios y secciones.

PRIMER COLEGIO

Primera sección.

Santa María, Raya y Puebla.

Segunda sección.

Nora, Javalí nuevo y Javalí viejo.

SEGUNDO COLEGIO

Primera sección.

San Bartolomé y Santa Catalina.

Segunda sección.

Benián, Torreagüera y Santa Cruz.

Tercera sección.

Sucina, Gea y Truyols y Avileses.

TERCER COLEGIO

Primera sección.

San Pedro, Alberca y Alquerías.

Segunda sección.

Espinaro y Guadalupe.

CUARTO COLEGIO

Primera sección.

San Miguel y Aljezares.

Segunda sección.

Palmar y Sangonera.

QUINTO COLEGIO

Única sección.

San Antolín, San Nicolás, Albatalla, Arboleja, Barqueros y Voz-negra.

SEXTO COLEGIO

Primera sección.

San Andrés, Esparragal, Matanza y Cañada-Hermosa.

Segunda sección.

Aljucer y Nonduermas.

Tercera sección.

Corvera, Valladolides y Lobosillo.

SÉPTIMO COLEGIO

Primera sección.

San Lorenzo, Zaráiche y Flota.

Segunda sección.

Churra y Monteagudo.

OCTAVO COLEGIO

Primera sección.

Santa Eulalia, Puente de Tocinos y Carrascy.

Segunda sección.

Santomera y Raal.

NOVENO COLEGIO

Primera sección.

San Juan, Garres, Llano de Brujas y Zeneta.

Segunda sección.

Baños y Mendigo, Los Martínez, Cañadas de San Pedro y Balsicas.

DÉCIMO COLEGIO

Única sección.

Nuestra Señora del Cámen, San Benito, Rincón de Seca, Era-Alta y Jurado.

Así resulta del acta y expediente á que me refiero. Y para que produzca sus efectos, y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, libro la presente visada por el señor don Julián Pagán y Ayuso, Alcalde constitucional de esta ciudad de Murcia, en ella á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: Pagán.

Octava sección.

Número 1598.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MULA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto liago saber: Que para hacer efectivas las trescientas diez y siete pesetas cincuenta cén-

timos en que está condenado José Hernández Lucas, vecino de Cieza, costas causadas y que se causen hasta el completo cobro, en virtud de sentencia ejecutoria en la demanda de menor cuantía instada por el Procurador don Francisco Alvarez, en nombre de Francisco Guillén López, vecino de Archena, se sacan á la subasta como de la propiedad del Hernández Lucas, los siguientes bienes:

	Ptas.
Primeramente doce sillas finas, de asiento de anea, en	9'00
Diez sillas de pino, con asientos de sogá, en	7'50
Dos mesas de pino, pintadas, apreciadas en	1'50
Dos mesas de comer, apreciadas en	3'00
Dos camas de hierro, en	26'00
Cinco vasos de diferentes tamaños, en	2'00
Tres chocolateras viejas, en	1'00
Tres belones viejos, en	3'00
Un almirez roto sin mano, en	75
Una docena de platos finos	75
Tres tazones deteriorados, apreciados en	50
Seis jicaras, apreciadas en	25
Cuatro sartenes, diferentes tamaños, tres viejas y rotas, en	3'00
Una tarima de pino, apreciada en	3'00
Ocho jarros, en	1'00
Cuatro lebrillos rotos, apreciados en	50
Seis orzas pequeñas, en	1'50
Un arca regular y un cofre, en	2'00
Una tierra plantada de viña y olivar, sita en la huerta de la villa de Cieza, partido del Tordeval, con riego de la fuente del Ojo; que linda por Saliente, otra de don Félix Templado; Mediodía y Norte, la de don Matías Buitrago, y al Poniente, la de don Juan Yarza; su cabida dos tahullas, diez ochavas y diez y seis brazas; apreciada en	2019'53
La cuarta parte de una casa situada en dicha población de Cieza, calle del Albaica, número nueve, que se halla proindiviso con Ana y Josefa Hernández Lucas; que linda toda ella por la derecha entrando, otra de María Hernández Marín; izquierda, otra de don Matías Marín, y espalda, la de don Antonio Marín; apreciada en	625'00
Y la cuarta parte de una casa en dicha población, calle Nueva, marcada con el número treinta y tres, proindiviso con Antonio Dato Julio y otros; que linda por la derecha entrando, otra de los herederos de Pascual Salmerón; izquierda, la de Manuel Martínez, y por la espalda, travesía del cabezo; apreciada en setecientas pesetas	700'00
Total	3410'78

Cuyo remate tendrá lugar el día tres de Julio próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este

Juzgado y el de primera instancia de Cieza simultáneamente; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y sin haberse previamente consignado en las mesas del Juzgado, por los licitadores, el diez por ciento de la tasación, y que

verificado el remate, no se admitirá reclamación ninguna por la falta de títulos.

Dado en Mula á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Antonio Duarte.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA CARTAGINENSES

MINA "SANTO DOMINGO"

RELACIÓN de los señores socios deudores á la misma, por dividendos pasivos, que han sido requeridos al pago por primera vez, y término de quince días, por la Junta directiva, de conformidad y para los efectos del art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1879.

Interesados,	Número de los repartos.	Acciones.	Reales.
D. Vicente Andreu Llorent.	18 y 19.	Cuatro y media.	270
» Francisco Jorquera Sáez.	15, 16, 17, 18 y 19.	Cuatro.	560
» Juan Ros Martínez.	15, 16, 17, 18 y 19.	Dos.	280
» José Navarro Gómez.	18 y 19.	Media.	30
» Juan de Dios Romero.	17, 18 y 19.	Una.	100
» Juan D. Ortega.	18 y 19.	Media.	30
» José Ruiz Higuero.	17, 18 y 19.	Quince y media.	1550
» Fulgencio Batigieg y Bosch	15, 16, 17, 18 y 19.	Una.	140
» Domingo García Collado.	17, 18 y 19.	Una.	100
» Francisco Martínez Hernández.	17, 18 y 19.	Media.	50
» Ignacio Lescuro.	17, 18 y 19.	Una.	100
Total		Cuarenta y media.	3210

Cartagena 31 de Mayo de 1889.—El Presidente, José Madrid.—El Contador Secretario, P. O., Carlos Lanzarote.—El Tesorero, Ramón Mojica.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

	Pesetas.
Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos	27 »
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos	21 »
Idem por la subasta de alcoholes	9 »
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles	9 »

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Pablo.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Antonio y Madre de Dios.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.